

La formación práctica de educadores especializados de la infancia y juventud inadaptada

(VI Conferencia Internacional de Expertos del Grupo de estudio sobre la profesión de educador especializado Marsella, 1967)

ISABEL DIAZ ARNAL

La Comisión Médico-pedagógica y Psicosocial del BICE (Bureau Internationale Catholique de l'Enfance) elaboró previamente una encuesta básica a partir de la cual pudiera obtenerse una documentación fundamentada sobre la formación práctica del educador especializado, cuestión importantísima y definitiva en esta profesión. Se confeccionaron dos cuestionarios, A y B, destinados a los responsables de los Centros de formación y a los responsables de los Centros que reciben educadores en periodos de prácticas, respectivamente. Enviadas a Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Francia, Inglaterra, Italia, Holanda, Portugal y Suiza, fueron sintetizadas las respuestas integrando los problemas aportados y las orientaciones propuestas de manera que pudieran discutirse una serie de puntos de vista relacionados con las cinco cuestiones principales, a saber:

1. ¿Qué se entiende por periodo de prácticas (stage clinique)?
2. ¿Quién es el educador en prácticas?
3. Responsabilidades y papel de las escuelas de formación y de los establecimientos que los admiten a practicar en la formación del educador en prácticas.
4. El periodo de prácticas y la formación del educador especializado.
5. La metodología de la formación práctica.

La Comisión hizo notar que no le había sido posible pedir opinión sobre la formación práctica a los propios educadores que reciben la formación ni tampoco sabía la opinión de los niños y muchachos inadaptados, los cuales podían perfilar los problemas que las prácticas plantean, así como la llegada de educadores en prácticas a los establecimientos educativos especiales.

I. EL «STAGE» O PERIODO DE PRACTICAS

«Stage» es la palabra internacionalmente empleada para indicar la permanencia del educador que se forma en el establecimiento de reeducación en contacto directo con niños inadaptados. Su definición más precisa puede resumirse en estos dos modelos: *periodo de formación, limitado en el tiempo, durante el cual el alumno-educador, en contacto con los niños en situación de inadaptación y en colaboración con un equipo*

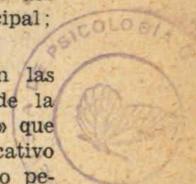
de trabajo, se informa concretamente de la vida profesional, aplica la enseñanza recibida y se prueba a sí mismo, bajo el control de la escuela de formación. También se considera el «stage» como tiempo de presencia efectiva y activa de una cierta duración, al lado de niños normales o inadaptados, en vistas del aprendizaje de la profesión de educador especializado, que permite aplicar, bajo el control conjugado de la escuela de formación y del lugar de aplicación, la formación que el alumno-educador ha recibido y recibe.

Clasificación.—El término «stage» parece por sí solo insuficiente para designar una realidad tan rica como son las prácticas, por lo que se pueden distinguir dos clases de «stages» de acuerdo con su fin principal; a saber:

a) «Stages» de aplicación, cuando concurren las condiciones mínimas siguientes: continuidad de la presencia del que practica, modalidad de «stage» que permite al alumno en prácticas un trabajo educativo efectivo, suficiente convergencia entre el trabajo pedagógico realizado en el establecimiento y las perspectivas de la escuela de formación, asistencia del practicante, por parte de la escuela, de forma que antes, durante y después del «stage» esta práctica pueda ser integrada por el que practica en su formación de educador especializado.

b) «Stages» de información. Se distinguen como tales los que reúnen las características siguientes: brevedad de la estancia del practicante, falta de experiencias anteriores del mismo, método muy específico de reeducación en el establecimiento que recibe alumnos a practicar, ayuda de la escuela al educador en prácticas para que integre esta práctica en su formación.

En función de la duración temporal, el «stage» puede ser corto, largo o semanal, según se prolongue durante uno, cuatro o seis meses, respectivamente. El «pre-stage» no es un tiempo de formación, sino un periodo durante el cual los candidatos que no han trabajado jamás con niños inadaptados toman contacto con ellos; este periodo se sitúa antes de la entrada en la escuela y forma parte de las pruebas de admisión. También se considera como «pre-stage» la visita durante una jornada al establecimiento, para que el alumno lo conozca, así como al equipo con quien trabajará luego en el periodo de prácticas.



II. EL EDUCADOR EN PRACTICAS («STAGIAIRE EDUCATEUR»)

Este término se emplea de forma más amplia por los establecimientos que por las escuelas. Los primeros entienden por educador «stagiaire» toda persona que, estando admitida en la escuela, efectúa en uno u otro período de su formación un período de prácticas, así como toda persona que, no teniendo calificación alguna, ejerce una función educativa cerca de los jóvenes inadaptados que le son confiados. Las escuelas sólo aplican este término a sus alumnos, después de la selección y de un curso de formación; a veces se denomina educador auxiliar («aide-éducateur») a las personas que han accedido a los establecimientos independientemente de la perspectiva de la escuela de formación.

Condiciones: 1.^a De edad y madurez. Parece deseo general que el educador sea de una cierta edad y que posea una cierta madurez, condición exigida comúnmente para todas las profesiones sociales; incluso en función de la particular importancia que ocupa el fenómeno de la identificación en educación, esta condición es mucho más importante para la profesión de educador especializado. 2.^a De origen social. No se precisan, por parte de los establecimientos, condiciones relativas al medio social de procedencia del alumno que va a practicar; semejante o no al de los jóvenes o niños acogidos o en condiciones de trabajo semejantes a los educadores que los rehabilitan profesionalmente.

Papel y responsabilidad. En principio, el educador en prácticas tiene el papel de doble y una responsabilidad limitada. De hecho, la inserción de éstos en los establecimientos, en qué lugar situarles, plantea algunos problemas; en efecto, en los centros donde escasean educadores profesionales, los que practican se encuentran forzados por las circunstancias a desempeñar el papel de educador y no de beneficiarse de lo que debería ser su aprendizaje en el «stage». En las instituciones que funcionan con el número suficiente de educadores, los educadores en prácticas pueden suponer una carga deplorable para los inadaptados, y el que practica, no tener la impresión de que se ejercita como tal.

Los horarios del educador en prácticas se asimilan a los del establecimiento como profesionales, y, en muchos casos, reciben un salario, sobre todo cuando ocupan el lugar del educador en ejercicio por escasez de personal; esto último resulta perjudicial, porque puede frenar el despliegue de posibilidades del educador en formación.

III. RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS DE LAS ESCUELAS DE FORMACION Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA FORMACION DEL EDUCADOR EN PRACTICAS

Es muy imprecisa todavía la relación escuela de formación y establecimiento de prácticas respecto de la división de responsabilidades: si la escuela responde de toda la formación mientras que el centro de prácticas sólo lo hace del período de «stages». Es frecuente emplear los términos conversación, entrevista, reunión de síntesis entre ambos, para acordar decisiones importantes sobre el educador que está bajo su control, pero sin precisar y delimitar aspectos.

Para los establecimientos sería necesario un protocolo en el que se insertaran sus puntos de vista, tales como exigencias relativas al grado de formación del

que vaya a practicar, su intención respecto de las tareas educativas que le confiarán, el encuadramiento que se le proponga y los medios de formación que se han de poner a disposición del alumno. Las escuelas, por su parte, deben definir las condiciones mínimas favorables e indispensables en todos los casos para el educador en prácticas; el valor pedagógico del lugar de «stage», coincidencia de las perspectivas del establecimiento con las de la escuela de formación, que el educador junto al cual se practica sea diplomado y de cualificación superior al educador especializado que se forma, así como las condiciones de función, trabajo y responsabilidad mínimas que el establecimiento debe asegurar.

IV. EL «STAGE» CLINICO Y LA FORMACION DEL EDUCADOR ESPECIALIZADO

Período de prácticas («stage clinique») y formación práctica no coinciden exactamente, pues la segunda engloba al primero, pero supone, además, otros cometidos. *La formación práctica basada sobre el «stage» no se reduce solamente a los trabajos educativos exigidos al alumno y efectuados por él en un establecimiento de aplicación, sino que supone que estos trabajos se completan e insertan en un conjunto que la escuela de formación propone* (1).

La apreciación y validez del «stage» efectuado la suministra el establecimiento sobre la manera de cómo el educador ha realizado su período de prácticas: ésta se hace por los miembros del equipo y tiene como criterios principales de validez del «stage», no sólo el éxito objetivo del que practica, sino su propia evolución personal, aunque los resultados obtenidos hayan sido mediocres. El lugar concedido a los períodos de aplicación práctica es primordial en el conjunto de la formación impartida al educador.

En cuanto a *la metodología de la formación práctica* todavía no hay unanimidad en algunos de sus puntos; respecto a *la elección de centros* para aplicación práctica, unas veces el alumno puede decidir su propio terreno de «stage», proponer e imponer su elección a la escuela, independientemente de todo dato de aceptación del establecimiento por parte de la escuela y de toda noción de progresión; otras veces la escuela puede proponer al alumno una lista de establecimientos aceptados por ella para que elija.

La diversidad y duración de los «stages» es también diferente; unas escuelas optan porque el educador efectúe diversos períodos de prácticas en medios de trabajo distintos y en contacto con diversas categorías de niños, mientras otras adoptan el establecimiento único. Del mismo modo, unas consideran indispensable un período mínimo en calidad de interno, es decir, residiendo en el lugar donde practica, asegurándole una responsabilidad regular durante la noche, además de un cierto número de horas de presencia durante el día.

La duración de tres meses es, para algunas escuelas, muy corta, mientras que para otras resulta demasiado larga; pero en lo que sí coinciden la generalidad es en que resulta un inconveniente para los niños inadaptados del establecimiento el movimiento continuado de los educadores en prácticas, y el medio de paliar esta dificultad se viene resolviendo mediante la agregación de un educador a un establecimiento durante todo el

(1) Para tener una idea total de la formación del educador especializado, en la que se encuadra la formación clínica, véase el número 183 de esta revista en el que se inserta mi artículo sobre *Los cursos de formación en pedagogía terapéutica*, pp. 1-6.

tiempo de su formación práctica, facilitando al mismo tiempo una progresión del aprendizaje del mismo al interior del establecimiento y completando su «información» por medio de visitas a otros establecimientos distintos del suyo.

Los criterios de elección del centro para practicar no pueden dejarse exclusivamente a gusto del alumno, a su decisión única, sin una asistencia o asesoramiento en esta elección, puesto que el alumno desconoce total o parcialmente la especialidad y su decisión no sería la conveniente; por otra parte, la escuela no podría responsabilizarse de la formación de sus alumnos, si ellos pueden decidir sin su acuerdo o en contra de su opinión de efectuar tal «stage».

El modo de aprender del que practica en el centro no es realizando la función de educador con todos los inconvenientes que ello representa para los niños, para él mismo y, en consecuencia, para la profesión. El alumno en prácticas no es el educador en ejercicio que actúa ya profesionalmente en el establecimiento. Aprende su papel, su trabajo, mirando hacer al profesional y ensayando bajo control del mismo, asumiendo paulatinamente responsabilidad, pero compartida, para no perjudicar a los niños inadaptados, en virtud de los cuales practican.

En definitiva, y después de reunidas las cuatro comisiones de trabajo, integradas por treinta y cinco expertos de diez países (Alemania, Bélgica, Canadá, Chile, Holanda, España, Francia, Inglaterra, Italia y Suiza), en el dominio de Branguier, cerca de Marsella, se redactó el «raport» siguiente, como resumen de la discusión pormenorizada de las diversas cuestiones:

Preámbulo

1.º Al hablar de «stages» la Conferencia se refiere al período de la formación durante el cual el alumno educador es puesto en contacto directo con los niños y jóvenes inadaptados.

2.º Habida cuenta de la diversidad de situaciones y concepciones, la Conferencia no promueve, de forma absoluta y universal, ni una fórmula para encargarse de la juventud inadaptada y toma de contacto con ella, ni una definición de la profesión de educador especializado para la misma.

3.º Sin embargo, la Conferencia considera que, cualquiera que sea la manera de formación adoptada para el educador de jóvenes inadaptados, esta formación comporta necesariamente uno o más «stages» en el sentido del párrafo 1.º

4.º El problema de los «stages» en la formación del educador especializado ha sido estudiado en relación con los aspectos siguientes:

- a) La formación de conjunto del educador.
- b) La unidad necesaria de esta formación.
- c) La persona del educador y la del niño inadap-
tado.
- d) Los valores implicados en la formación del uno y la educación del otro.

5.º En este marco, el problema de los «stages» ha parecido a la Conferencia de una particular importancia en razón del conocimiento que permiten, al educador en formación, de la realidad profesional y de lo que exige el encuadramiento en esta profesión. Por otra parte, en razón de la influencia que la presencia y el papel de los educadores en prácticas tienen necesariamente en la educación de niños inadaptados, por los riesgos y el aporte positivo que entrañan esta presencia y este papel.

Condiciones de aceptación de «stages»

Teniendo en cuenta la diversidad de los contextos económicos y socio-culturales, las situaciones de hecho, las opciones filosóficas y las orientaciones educativas, se han deducido particularmente dos fórmulas o modalidades con las exigencias correspondientes a cada una. En efecto, sobre el plano de la práctica se puede, en la formación, poner el acento sobre el desarrollo de la persona o más bien sobre la asimilación de técnicas e identidad profesional. De ello resulta que la oferta hecha a los alumnos para una formación engendra un programa que disponga las relaciones «escuela-alumnos-establecimientos» de manera variable. Por tanto, nos ha parecido que esta programación podía presentarse bajo dos formas actualmente comprobadas en el curso de nuestra Conferencia, no excluyendo con ello otras formas posibles:

En una fórmula 1, donde el «stage» es considerado por la escuela como un sitio de aplicación práctica indispensable, se reconocen como condiciones de aceptación:

1) Que el establecimiento o servicio esté organizado como un centro de educación especializado o como un servicio participante, en un grado o en otro, a la reeducación de la infancia inadaptada.

2) Que el equipo del establecimiento (educadores, psicólogos, asistentes sociales...) tenga un cuidado psicopedagógico constante.

3) Que el establecimiento y la escuela tengan una cierta unidad de visión sobre los problemas educativos y sus soluciones.

4) Que el trabajo propuesto al educador practicante le permita vivir situaciones educativas reales.

5) Que el educador tenga la posibilidad de expansión en tanto que persona humana, en todas sus dimensiones, así como en su trabajo profesional y en su vida personal.

6) Que el educador «stagiaire» sea inserto en un equipo donde la proporción de educadores competentes esté en relación con el número de alumnos en prácticas.

7) Que la formación directa de un educador esté asegurada, al nivel de la práctica diaria, por un educador especializado, cualificado y experimentado (responsable de «stage»), con el que podrá dialogar regularmente.

8) Que este responsable de «stage» tenga el cuidado y la posibilidad de perfeccionarse en su práctica profesional.

9) Que, de acuerdo con la estructura de los establecimientos o servicios, el educador sea propuesto y no impuesto a su responsable de «stage».

10) Que el establecimiento disponga de un protocolo que defina el lugar y papel de los alumnos en prácticas, así como la modalidad de formación que el establecimiento propone.

11) Que para la formación del educador el establecimiento colabore con el responsable de «stage» adscrito a la escuela por medio de contactos regulares establecidos por el protocolo.

12) Que se establezca un diálogo más particular con ocasión de intervenciones que la escuela y el establecimiento juzgaran necesario hacer cerca del que practica.

13) Que el establecimiento receptor de educadores en prácticas se comprometa a remitir a la escuela un informe de apreciación sobre el «stage». Este deber ser redactado por el responsable de «stage», si es posible en relación con el equipo, y firmado por el director del establecimiento; en el informe se expresará—en la

medida de lo posible—la opinión del equipo sobre el valor del «stage».

En una fórmula 2, el centro de prácticas no es un lugar de aplicación de la labor de la escuela, sino que el «stage» realiza el objetivo de formación, si el alumno está comprometido personalmente en un proceso institucionalizado de reeducación. En este caso, la escuela no exige al centro y a sus miembros más que lo que son y acepten que el alumno en prácticas guarde un contacto regular y preciso con la escuela.

El jefe del centro sitúa al educador en sus propias condiciones, sin toma de posición por parte de la escuela; ésta desea solamente que él exprese al alumno las exigencias del centro y después solicita del jefe del mismo un informe concerniente al alumno y que no contiene sino informaciones comunicables a éste.

En esta segunda concepción es preciso que el alumno elija libremente su terreno de «stage», exprese su elección al responsable de prácticas de la escuela y se esfuerce por decir las razones de ella, los objetivos de formación que persigue y la forma como piensa realizarlos.

La escuela puede, si lo juzga oportuno, expresar sus reservas, pero el alumno decide en último término de sus riesgos y peligros; no obstante, el alumno se beneficia de una supervisión, de seminarios de práctica profesional y de apoyo de la escuela. Además el responsable de «stages» de la escuela debe tomar y mantener contacto con el centro de prácticas en el sentido de diálogo.

Al alumno se le exige un informe después de cada período de «stage»; el diploma está subordinado a la presentación y defensa de una Memoria escrita ante un Tribunal; esta Memoria versa sobre la experiencia del alumno durante el período largo de prácticas.

Proposiciones y exigencias posibles del establecimiento respecto del Centro de Formación

El grupo de discusión, después de haberse esforzado por determinar las proposiciones de los establecimientos respecto de los «stages», ha concluido que es necesaria la elaboración, por parte de los establecimientos, de un protocolo que precisará las exigencias del establecimiento respecto del que va a practicar y de los centros de formación. Se ha limitado a una situación determinada, es decir, la del establecimiento que reúne un mínimo de condiciones de equipo y receptor de practicantes ya encuadrados en la formación.

Se considera en esta perspectiva, como educador en prácticas, al que ya ha superado las pruebas de selección en una escuela y que ha entrado ya en un proceso de formación; por tanto, la eventual necesidad de selección a nivel del establecimiento no responderá más que a una situación defectuosa y excepcional. Estas notas preliminares ponen en evidencia la necesidad absoluta de relaciones de igual a igual, concretas y suficientemente frecuentes, entre el centro de formación y los establecimientos.

a) PROPOSICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

El grupo señala la triple función de los establecimientos especializados:

- Reeducar jóvenes inadaptados.
- Asegurar su encuadramiento técnico.

— Formar futuros profesionales.

Nos ha parecido que el conjunto de la profesión, establecimientos y educadores, que los integran, tienen vocación para la formación de futuros profesionales; pero corresponde a cada establecimiento el apreciar si está en la medida de responder a esta vocación. Respuesta que depende de posibilidades que pueden variar en el tiempo y situarse a niveles diferentes de la formación del que practica. Estas variables conciernen igualmente a:

— La categoría de sujetos inadaptados acogidos en el establecimiento, lo que determinará, en primer lugar, el tipo de educador a recibir.

— La composición del equipo educativo del establecimiento.

— La naturaleza de la tarea a confiar al educador.

De ahí la necesidad de una toma de conciencia de estas posibilidades, la cual se hará normalmente en colaboración con el centro de formación, así como el compromiso de todo el equipo educativo, a quien incumbe formular el protocolo y revisarlo periódicamente.

b) ELEMENTOS QUE PERMITEN LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO

1.º El establecimiento toma contacto con el candidato a prácticas, siguiendo modalidades diferentes según las circunstancias y de acuerdo con la escuela.

2.º El establecimiento exige que el alumno sea preparado adecuadamente para su período de prácticas, y que se le informe:

— Del tipo de establecimiento al cual está agregado y de su estructura.

— De las tareas que le serán confiadas.

— Del apoyo de formación que le será dado.

3.º Recíprocamente, el centro de formación informa al establecimiento de sus métodos y sus perspectivas.

4.º Los establecimientos reconocen al candidato un derecho estricto al secreto profesional absoluto, relativo a su *dossier* psicosocial; sin embargo, pueden exigir, a título de indicación o de contraindicación, informaciones de orden profesional en un momento cualquiera del «stage», o a partir de observaciones hechas durante el curso del mismo. Por otra parte, los establecimientos exigen informaciones más generales (estado civil, por ejemplo) e indicaciones relativas a las aptitudes particulares de los candidatos (técnicas educativas, por ejemplo).

5.º Las condiciones de duración de los «stage» son fijadas por el establecimiento, de acuerdo con la escuela, teniendo en cuenta muy principalmente la etapa de formación y las responsabilidades que pueden ser confiadas al alumno en prácticas. Por esta razón, los establecimientos desean que el período final de prácticas—con responsabilidades efectivas—sea de larga duración (seis meses como mínimo).

6.º Los establecimientos tienen derecho a exigir que el contenido de los informes dirigidos a la escuela sobre la estancia del alumno que practica, sea discutido con ellos, cada vez que expresen este deseo. Por otra parte, quieren poder discutir con la escuela sobre la oportunidad y la formulación de los informes que le son pedidos y las técnicas que la escuela desearía poder encontrar en ellos.

7.º El establecimiento, consciente de sus responsabilidades a la vista de los niños inadaptados y del que practica, estima poder tener la iniciativa de una interrupción de las prácticas, y de exponer los motivos al propio alumno, después del acuerdo con la escuela.

8.º El hecho de que una escuela acepte un lugar de «stage» constituye, para ella, un compromiso moral respecto del establecimiento. De ello resulta la obligación, por parte de la escuela, de formar a sus alumnos en el respeto de las personas y de la institución, de exponer al establecimiento las razones que motivarían una ruptura de este contrato, de hacer eventualmente el máximo posible para reemplazar un alumno que falla, etc.

9.º Todo trabajo emprendido por el alumno en prácticas, a partir de su terreno de «stage», debe ser sometido al acuerdo previo del equipo del establecimiento. Esto se aplica a todo género de investigación, experimentación y de redacción. Para toda publicación a todo documento susceptible de una cierta difusión, el educador deberá obtener la autorización del establecimiento.

Papel reservado al que practica («stagiaire»)

1.º Todo «stage» deberá efectuarse en el marco de la formación.

2.º El «stagiaire» es un ser en evolución en busca de una madurez profesional; el acceso a esta madurez no puede ser sino progresivo y postula una ayuda y un control permanentes asumidos en común por el establecimiento y la escuela, y, en principio, bajo la autoridad de ésta. El criterio de esta madurez es la aptitud para asumir, en el marco de un equipo de trabajo, el conjunto de responsabilidades que impone la acción educativa.

3.º El «stagiaire» está necesariamente implicado, por el sólo hecho de su presencia, en la dinámica de grupo de los niños. Por esto no puede estar, en ningún momento de su «stage», en situación exclusiva de observador; es necesariamente actor. La observación que precede, acompaña o sigue a la acción está siempre al servicio de ésta. El «stagiaire», desde el comienzo, está en el aprendizaje de su responsabilidad futura. Este aprendizaje debe efectuarse en condiciones que permitan al alumno evaluar regularmente su inserción progresiva en la realidad profesional: padrino, entrevistas, supervisión, participación en la vida de equipo, reuniones de trabajo.

4.º La importancia de las responsabilidades confiadas al «stagiaire» —que en el estado actual de la situación en diversos países no es siempre tan progresiva como sería de desear— compromete la del establecimiento, por lo que el «stagiaire» no podrá ser responsable sino por delegación consentida y querida por él.

5.º Tenga o no el establecimiento el efectivo de educadores necesario para su funcionamiento normal, el «stage» debe ser concebido y organizado «para el alumno», que está allí para ser formado y no para ser utilizado. No obstante, el sentimiento de poder rendir servicios efectivos, puede ser, desde el punto de vista del «stagiaire», un elemento positivo de su «stage»; una responsabilidad ficticia —si es que puede existir— no sería un estimulante ni sabría revelar las aptitudes reales del «stagiaire».

Por otra parte, la definición de las tareas a confiar al «stagiaire» evitará las decisiones arbitrarias, que se-

rán no las de una sola persona, sino las de un verdadero equipo. Esto es válido no sólo a propósito de la progresión del «stagiaire», sino también para la evaluación de su periodo de prácticas.

6.º La interrupción o la prolongación de un «stage», su balance positivo o negativo, no pueden resultar sino de una decisión conjunta de la escuela y del establecimiento, siendo ambos solidarios para la formación del alumno. La notificación de la decisión al interesado incumbe al que ha tomado la iniciativa. El establecimiento que recibe un «stagiaire», se compromete a participar en su formación; no puede deponer esta misión sin asociar a la escuela en la decisión, que toma ésta porque se estima que el «stagiaire» con su presencia pone en peligro el buen funcionamiento del establecimiento o porque considera que es nefasto para los jóvenes.

Situación del «stage» en la visión de conjunto de la formación del educador especializado

El «stage» es el momento privilegiado del compromiso del educador-alumno en una relación auténtica con el niño y de la expansión de su personalidad en todas sus dimensiones, comprendidas las espirituales. Es, en efecto, el momento en que se vive el contacto entre el alumno-educador y el niño inadaptado donde el alumno descubre al inadaptado, le acepta tal como es y, amándole, le permite amar a su vez.

Primer objetivo. El «stage» es un medio esencial de permitir la integración de las adquisiciones teóricas y técnicas del educador especializado, «por» y «en» la práctica.

Esto supone:

1.º Una alternancia de los tiempos de adquisiciones teóricas y técnicas y de formación práctica, teniendo en cuenta que las primeras preceden a la segunda. Esta alternancia permite una explotación, por la escuela, de la vivencia profesional en beneficio del grupo de alumnos.

2.º El respecto del ritmo propio del «stagiaire» en su aprendizaje de la vida profesional.

Segundo objetivo.—Debe haber unidad entre lo que se enseña en la escuela y lo que se vive en la práctica.

Esto implica:

1.º La intervención de un intermediario entre la escuela y el terreno de «stage»; este intermediario es enviado por el equipo permanente de la escuela y aceptado por el equipo profesional a quien se ha confiado el «stagiaire».

2.º Una deontología explícita entre ambos equipos garantiza la unidad indispensable, debiendo existir una compatibilidad entre la ética profesional en la que el «stagiaire» se forma y la practicada por el equipo profesional que le recibe.

Tercer objetivo.—El «stage» es, en un primer momento, una descubierta de la vida profesional; en un segundo tiempo, es una puesta en situación en la que el sujeto se prueba a sí mismo, para llegar, en un tercer tiempo, a la realización de su identidad profesional.

Lo cual supone:

1.º Al nivel de la escuela: una programación progresiva general del conjunto de los periodos de prácticas.

2.º Al nivel del terreno de «stage»:

— La presencia de un número suficiente de educadores especializados.

— Una colaboración muy estrecha con un educador especializado, de una parte, y de otra, una participación progresiva en un equipo de educadores especializados.

— La toma de conciencia, a través de esta participación progresiva, del papel del educador especializado en el equipo multidisciplinario del establecimiento.

Hasta aquí el interesante trabajo de la Conferencia Internacional de Expertos de la Comisión Médico-pedagógica y Psicosocial, a la que tengo el honor de pertenecer desde hace algún tiempo, y a cuya reunión de Marsella aporté mi experiencia en el doble aspecto de profesora de la escuela de formación y de responsable de prácticas de alumnos que se forman en los Cursos de Especialización en Pedagogía Terapéutica de Madrid y Valladolid.

Principales instrumentos internacionales relativos a la educación

CARMEN FERNANDEZ GARCIA

El tema *educación* viene siendo objeto, con el correr de los años, de preferente atención por parte de los instrumentos internacionales adoptados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Algunos instrumentos están exclusivamente consagrados a dicho tema, otros parcialmente.

En nuestro estudio trataremos de esbozar los principales instrumentos y daremos el texto de la parte o partes esenciales que a los problemas de educación se refieren. Tres son sus modalidades importantes: *Declaraciones adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas, Convenios y Recomendaciones adoptados por la Unesco y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública.*

I. DECLARACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Declaración Universal de Derechos del Hombre* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948).

Este año, que se celebra el XX Aniversario de dicha Declaración (celebración a la que oficialmente se ha asociado el Gobierno español), no estará de más recordar el artículo de ella, relativo a la educación:

Artículo 26:

«— Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios su-

periores será igual para todos en función de los méritos respectivos.

— La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

— Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.»

2. *Declaración de los Derechos del Niño* (adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1959):

De los principios que en ella se formulan, el 5, 7 y 10 se refieren de manera especial a la educación.

«— *Principio 5.* El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

— *Principio 7.* El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, las cuales deberán estar orientadas hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y